

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA



**MUNICIPIO**  
**MANEIRO**

DEPOSITO LEGAL  
N° DP 00198807 NE 27

NÚMERO: 223  
AÑO: MMIX  
MES: VII  
ISSN N° 1317-33-08

**GACETA**

**"MORAL Y LUCES  
SON NUESTRAS  
PRIMERAS  
NECESIDADES"**

**SIMÓN BOLÍVAR**

**MUNICIPAL**

PAMPATAR 28 DE JULIO DE 2009 - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**SUMARIO:**

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE  
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS.**

"LAS ORDENANZAS, ACUERDOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS O QUE SE EXPIDIERAN POR CUALQUIER AUTORIDAD DEL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGOR DESDE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL". LAS AUTORIDADES DEL PODER PÚBLICO Y LOS PARTICULARES EN GENERAL, QUEDAN OBLIGADOS A SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.-

ARTÍCULO 5° DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

**PAMPATAR – ESTADO NUEVA ESPARTA**



**GACETA MUNICIPAL EDICION: EXTRAORDINARIA**

**MUNICIPIO MANEIRO**

# GACETA MUNICIPAL

## INDICE

	Pág.	
<b>ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS.</b>	<b>04 al 16</b>	
<b>Resolución N° 67.</b>	<b>17</b>	



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO MANEIRO**



**GACETA MUNICIPAL Nro.223**

**NOTA DEL EDITOR**

*La presente publicación de la Gaceta Municipal del Municipio Autónomo Maneiro del Estado Nueva Esparta, en su entrega, consta de doce (12) ejemplares. De estos ejemplares, seis (6) serán remitidos al Departamento de Deposito Legal del Instituto Autónomo Nacional de Bibliotecas Públicas, para su respectivo registro y almacenamiento. De los otros seis (6) restantes, dos (2) ejemplares reposarán en los archivos del Despacho de esta Alcaldía, dos (2) se remitirán para su archivo a la Secretaria de la Cámara Municipal y los otros dos (2) se remitirán para su archivo a la Oficina de Sindicatura Municipal. Para la culminación del tiraje necesario, este despacho dictara la Resolución pertinente, donde, entre otras particularidades se regulará lo concerniente al sistema de copias y ventas al público, de la Gaceta Municipal.*

**Dra. DARVELIS DE AVILA  
ALCALDESA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO  
CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 175 y 179 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE  
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS**

**Artículo 1.** Se modifica el Artículo 6, quedando redactado de la manera siguiente:

**Artículo 6.** Los contribuyentes que cambien de residencia o domicilio, o cuyo vehículo cambie de uso, deberán hacer la participación correspondiente a la Administración Tributaria de Maneiro o el ente encargado de la recaudación. Si el cambio se efectúa fuera del Municipio Maneiro, se excluirá del Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Vehículos, la unidad o unidades propiedad del contribuyente. Cuando se inscriban en el Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Vehículos, unidades provenientes de otra jurisdicción, solamente se cobrará el impuesto a partir del año de inscripción.

**Artículo 2.** Se modifica el Artículo 10, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 10:** A los fines de esta Ordenanza, el año de elaboración (modelo) del vehículo se dividirá en las categorías siguientes:

	<b>Año de elaboración (modelo) no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.</b>	<b>Año de elaboración (modelo) esté comprendido entre cinco (5) y (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.</b>	<b>Año de elaboración (modelo) sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.</b>
De 150 Kg. de peso o capacidad de carga hasta 1.500 Kg.	1 U.T.	0,85 U.T.	0,75 U.T.



De 1.501 Kg. hasta 6.000 Kg. de peso o capacidad de carga	1, 2 U.T.	0,95 U.T.	0,85 U.T.
De 6.001 Kg. En delante de peso o capacidad de carga	1,7 U.T.	1,2 U.T.	1, 5 U.T.
Motocicletas	0,75 U.T.	0,65 U.T.	0,5 U.T.
Remolques (pago adicional al que corresponde al vehículo principal)	1,5 U.T.	1 U.T.	1,2 U.T.

**Artículo 3.** Se modifica el Artículo 12 en su Parágrafo Tercero, quedando redactado de la manera siguiente:

**Artículo 12:** Los contribuyentes o responsables deberán efectuar el pago del impuesto causado durante el mes de Enero de cada año. Los contribuyentes podrán presentar conjuntamente sus declaraciones de vehículos con la de Inmuebles Urbanos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quienes efectúen el pago durante el mes de Enero gozarán de una rebaja del diez por ciento (10%) del impuesto causado a pagar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quienes efectúen la declaración y pago del impuesto establecido en esta Ordenanza durante el mes de Enero de cada año, conjuntamente con la declaración correspondiente al impuesto sobre Inmuebles Urbanos gozarán, además de lo establecido en el parágrafo anterior, de un descuento adicional de 10% del impuesto sobre vehículos que le corresponda pagar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La falta del pago del impuesto en los lapsos establecidos, acarreará una multa que será equivalente a Cinco (05) Unidades Tributarias. Cuando el contribuyente utilice como forma de pago cheques y estos resulten devueltos por la entidad bancaria respectiva por causas imputables al contribuyente, este deberá pagar una tasa administrativa de Una (1) Unidad Tributaria por las diligencias administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso que la Administración Tributaria Municipal proceda a la liquidación de intereses dicha liquidación se hará por mensualidades completas, no tomándose en consideración las fracciones de las mismas.

**Artículo 4.** Se modifica el Artículo 37, quedando redactado de la siguiente manera:



**ARTICULO 37:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 5.** Se crea un nuevo Artículo que pasa a ser el Artículo 38, quedando redactado de la manera siguiente:

**Artículo 38.** Se condona la deuda por concepto de los impuestos previstos en la presente Ordenanza, correspondiente al ejercicio 2007 y ejercicios anteriores, a todos aquellos contribuyentes que cumplan con los deberes formales establecidos en esta Ordenanza a partir de su entrada en vigencia hasta el 31 de Diciembre del presente año y, que cancelen los impuestos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 de una sola vez.

**Artículo 6.** En cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza sobre Gaceta Municipal, corrija-se íntegramente en un solo texto, la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos publicada el día 30 de Diciembre de 2005 en Gaceta Municipal Ordinario N° 109, precedida de la reforma aquí sancionada, y en este texto único sustitúyase el texto modificado, fechas y demás datos de sanción y promulgación de la Ordenanza reformada.

Dada, firmada y Sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, a los días del mes de de 2009. Años 199 de la Independencia y 149 de la Federación.

T.S.U. ALBERTO NUÑEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LCDO. LUIS CALDERIN  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO**

El Concejo del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 168, numeral 3, 175 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en el artículo 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer el Impuesto Sobre Vehículos y el procedimiento, los requisitos y las obligaciones de carácter fiscal que deben cumplir las personas naturales y jurídicas por la propiedad de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores en jurisdicción de este municipio, los cuales quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago de los impuestos en ella establecidos.

**Artículo 2:** El hecho imponible del tributo previsto en esta Ordenanza, está constituido por la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en jurisdicción del Municipio Maneiro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los efectos de esta Ordenanza, se considera domiciliado en el Municipio Maneiro, toda persona jurídica que en razón de sus actividades esté comprendida en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que tenga en el Municipio Maneiro, el asiento de sus negocios, intereses u operaciones.
- b) Que sean propietarios de vehículos utilizados por establecimientos comerciales, industriales, de servicios o de cualquier tipo ubicados en el Municipio Maneiro.
- c) Que sean propietarios de vehículos cuyo estacionamiento o lugar de guarda, se encuentre ubicado en el Municipio Maneiro.
- d) Que sean concesionarios de rutas otorgadas por el Municipio u otro ente Público para la explotación del transporte colectivo, o de cosas.
- e) Que transiten en la Jurisdicción del Municipio como consecuencia de la realización de obras de urbanismo, construcción, reparación o mejoramiento de inmuebles ubicados en la misma



- f) Que realicen actividades publicitarias en nuestra Jurisdicción.
- g) Los que distribuyan o comercialicen bienes o servicios en el Municipio con carácter permanente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se considera Residente toda persona natural cuya habitación, residencia, morada principal o secundaria se encuentre ubicada en jurisdicción del Municipio y desde donde se refleje, por los distintos medios de prueba, que duerme, descansa o pernocta en el mismo en forma permanente y lo tiene como asiento de su familia o particular.

## TITULO II

### DE LOS REQUISITOS

**Artículo 3:** Las personas naturales residentes y las personas jurídicas domiciliadas en jurisdicción del Municipio Maneiro están obligadas a:

- a) Inscribir el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos ante la Administración Tributaria del Municipio Maneiro o el ente encargado de la recaudación en el tiempo previsto para ello.
- b) Estar solvente con el impuesto sobre vehículos, regulado por esta Ordenanza, acreditando este último, mediante la adhesión, en la parte superior izquierda del parabrisas frontal del vehículo la calcomanía expedida por la Administración Tributaria del Municipio Maneiro o el ente encargado de la recaudación

**Artículo 4:** Las autoridades nacionales, regionales o municipales colaborarán solicitando a los propietarios de vehículos sometidos a esta Ordenanza, la presentación de la calcomanía o comprobante de pago del referido impuesto en registros, notaría, al momento del trámite de expedición de placas identificadoras, expedición de duplicados de títulos de propiedad de vehículos, expedición de carnet de circulación, revisión anual de vehículos, así como inscripción de cambios de titularidad en la propiedad de los mismos.

## TITULO III

### REGISTRO FISCAL UNICO DE CONTRIBUYENTES DE VEHÍCULO

**Artículo 5:** Se crea el Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Vehículo, con los datos aportados por los Contribuyentes mediante formularios elaborados por la Administración Tributaria o el ente encargado de la recaudación, la cual deberá abrir una cuenta por cada vehículo cuyo propietario este sujeto al pago del impuesto, en la que se anotará el nombre, Número de Cedula de Identidad y dirección del propietario, la marca, peso, modelo y año de fabricación del vehículo, las placas de identificación y el uso a que se destine; el impuesto liquidado, pagado o adeudado, los intereses causados, las sanciones impuestas o cualquier otra información pertinente. Esta información será suministrada continuamente a la Policía Municipal o a quien haga sus





veces, a los fines de llevar su propio registro de vehículos y el control de los vehículos en circulación, a través de su dirección respectiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los recién adquirentes de vehículos o unidades automotoras deberán registrar el vehículo en la oficinas de la Administración Tributaria Municipal o el ente encargado de la recaudación, dentro de los treinta (30) días siguientes a su adquisición, de lo contrario se aplicará lo previsto en el Artículo 22 de esta Ordenanza.

A tal efecto el propietario deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Título de propiedad del vehículo, carnet de circulación o cualquier documento que en forma fehaciente demuestre la propiedad del mismo.
- b) Cédula de identidad del propietario del vehículo.

**Artículo 6.** Los contribuyentes que cambien de residencia o domicilio, o cuyo vehículo cambie de uso, deberán hacer la participación correspondiente a la Administración Tributaria de Maneiro o el ente encargado de la recaudación. Si el cambio se efectúa fuera del Municipio Maneiro, se excluirá del Registro Fiscal Único de Contribuyentes de Vehículos, la unidad o unidades propiedad del contribuyente. Cuando se inscriban en el Registro Fiscal Unico de Contribuyentes de Vehículos, unidades provenientes de otra jurisdicción, solamente se cobrará el impuesto a partir del año de inscripción.

#### TITULO IV

#### DEL IMPUESTO

#### CAPITULO I

#### DE LA BASE IMPONIBLE

**Artículo 7:** La base de cálculo para la determinación del impuesto anual a pagar de todos los propietarios de vehículos, se hará en unidades tributarias, conforme al año de elaboración (modelo) del vehículo y su peso o capacidad de carga.

**Artículo 8:** La unidad tributaria se liquidará conforme al valor vigente para la oportunidad en que se realice el cálculo.

**Artículo 9:** A los fines de la aplicación de esta Ordenanza:

- 1) Se entiende por vehículo, toda maquina automotora, eléctrica, electrónica que sirva para el transporte terrestre o carga de personas o cosas.



2) Se entiende como año de elaboración del vehículo, el indicado en el carnet de circulación o en el título de propiedad correspondiente.

3) Se entiende por peso o capacidad de carga el indicado por el fabricante del vehículo o autoridad competente, según su modelo.

## CAPITULO II

### DEL MONTO DEL IMPUESTO

**Artículo 10:** A los fines de esta Ordenanza, el año de elaboración (modelo) del vehículo se dividirá en las categorías siguientes:

	<b>Año de elaboración (modelo) no exceda de cuatro (4) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.</b>	<b>Año de elaboración (modelo) esté comprendido entre cinco (5) y (14) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.</b>	<b>Año de elaboración (modelo) sea mayor de quince (15) años del año fiscal en que se cause el pago del impuesto.</b>
De 150 Kg. de peso o capacidad de carga hasta 1.500 Kg.	1 U.T.	0,85 U.T.	0,75 U.T.
De 1.501 Kg. hasta 6.000 Kg. de peso o capacidad de carga	1, 2 U.T.	0,95 U.T.	0,85 U.T.
De 6.001 Kg. En adelante de peso o capacidad de carga	1,7 U.T.	1,2 U.T.	1, 5 U.T.
Motocicletas	0,75 U.T.	0,65 U.T.	0,5 U.T.
Remolques (pago adicional al que corresponde al vehículo principal)	1,5 U.T.	1 U.T.	1,2 U.T.



### CAPITULO III

#### DE LA OPORTUNIDAD PARA SU PAGO

**Artículo 11:** Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre Vehículos establecidos en esta Ordenanza presentarán durante el mes de Enero de cada año a la Administración Tributaria o el ente encargado de la recaudación una declaración jurada que contenga los datos necesarios para la autoliquidación del impuesto a pagar. La Administración Tributaria Municipal o el ente encargado de la recaudación del tributo deberá recordar a los contribuyentes, durante el mes de diciembre, la obligación de declarar y pagar el impuesto a que se refiere esta Ordenanza en el mes de Enero de cada año.

**Artículo 12:** Los contribuyentes o responsables deberán efectuar el pago del impuesto causado durante el mes de Enero de cada año. Los contribuyentes podrán presentar conjuntamente sus declaraciones de vehículos con la de Inmuebles Urbanos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Quienes efectúen el pago durante el mes de Enero gozarán de una rebaja del diez por ciento (10%) del impuesto causado a pagar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quienes efectúen la declaración y pago del impuesto establecido en esta Ordenanza durante el mes de Enero de cada año, conjuntamente con la declaración correspondiente al impuesto sobre Inmuebles Urbanos gozarán, además de lo establecido en el párrafo anterior, de un descuento adicional de 10% del impuesto sobre vehículos que le corresponda pagar.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La falta del pago del impuesto en los lapsos establecidos, acarreará una multa que será equivalente a Cinco (05) Unidades Tributarias. Cuando el contribuyente utilice como forma de pago cheques y estos resulten devueltos por la entidad bancaria respectiva por causas imputables al contribuyente, este deberá pagar una tasa administrativa de Una (1) Unidad Tributaria por las diligencias administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso que la Administración Tributaria Municipal proceda a la liquidación de intereses dicha liquidación se hará por mensualidades completas, no tomándose en consideración las fracciones de las mismas.

**Artículo 13:** El Alcalde, mediante Decreto y previa aprobación de la Cámara Municipal, podrá modificar los montos y los lapsos establecidos en esta Ordenanza, con base a las recomendaciones técnicas de la Administración Tributaria Municipal.



## CAPITULO IV

### DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Artículo 14:** Están obligados al pago del impuesto y al cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ordenanza en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos de tracción mecánica, a motor o electricidad, residenciados y/o domiciliados en este Municipio, respectivamente.

**Artículo 15:** El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir de su vendedor la solvencia en el pago del impuesto sobre vehículos. En caso de que el vehículo no se encuentre solvente con el pago de dicho tributo, el adquirente es solidariamente responsable con el enajenante por el pago del impuesto adeudado.

## TITULO V

### DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

**Artículo 16:** Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- 1) El Municipio por los vehículos de su propiedad, de sus entes descentralizados o desconcentrados y de las Mancomunidades en que el participe.
- 2) Las Misiones Diplomáticas por los vehículos de pasajeros de su propiedad.
- 3) Las instituciones públicas por los vehículos de transporte escolar gratuito, cuando sean de su propiedad
- 4) Las instituciones públicas por los vehículos de atención de emergencias médicas de su propiedad.
- 5) Los vehículos adscritos a cualquiera de los Poderes Públicos de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Nueva Esparta.

**Artículo 17:** El Alcalde, previa autorización concedida por el Concejo Municipal con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, podrá exonerar total o parcialmente:

- a) A las Instituciones o Asociaciones educacionales, deportivas o culturales propietarias de vehículos de transporte colectivo de pasajeros que estén destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados
- b) A las concesionarias de servicios públicos municipales durante la vigencia de la concesión, por los vehículos de su propiedad usados en la concesión.



c) Cualquier otro que a juicio del Alcalde, siempre y cuando motive a satisfacción la causa de la exoneración.

**Artículo 18:** El Alcalde podrá establecer exoneraciones de carácter general previa aprobación del Concejo Municipal, en cuyo caso los decretos que las establezcan deberán señalar las condiciones, plazos, requisitos y controles a que quedan sometidas, a fin de que se logren en cada caso las finalidades tributarias perseguidas. Los beneficiarios de las exenciones o exoneraciones establecidas en esta Ordenanza, están obligados a inscribir sus vehículos en el Registro Municipal de Vehículos, cancelar la tasa correspondiente y cumplir con los demás deberes formales establecidos en esta Ordenanza.

## TITULO VI

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 19:** La Administración Tributaria Municipal impondrá multa a los propietarios de vehículos que incumplan con las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad con la Ordenanza Sobre Procedimientos Administrativos o en su defecto la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Agentes de la Policía Municipal, en caso de que existiere, deberán detener los vehículos carentes de la calcomanía que los acredita haber cumplido con la obligación de pagar el impuesto aquí previsto, imponer la multa correspondiente e instruir al propietario o usufructuario del mismo, del deber de cumplir con esta obligación. En caso de pertenecer a otro municipio, y demostrarlo, deberá notificar a la Policía Municipal correspondiente.

**Artículo 20:** Las sanciones establecidas en este Título, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto debido y sus accesorios.

**Artículo 21:** Quienes no inscribieren sus vehículos dentro del período de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, en el Registro Municipal de Vehículos a que se refiere el artículo 5º, serán sancionados con multa de dos a cuatro unidades tributarias (2 a 4 .U.T.). Quedan exceptuados los contribuyentes cuyos vehículos estén, con anterioridad, debidamente registrados en la Administración Tributaria del Municipio Maneiro.

**Artículo 22:** Los recién adquirientes de vehículos o unidades automotoras que no lo inscribieren en el Registro Municipal de Vehículos, el lapso establecido en Artículo 5º Parágrafo Único de la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de dos a cuatro unidades tributarias (2 a 4 U.T.)



**Artículo 23:** Quienes no informaren, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, los cambios a que se refiere el artículo 6° dentro de lo que le correspondan, serán sancionados con multa de dos a cuatro unidades tributarias (2 a 4 U.T.)

**Artículo 24:** Quienes siendo residentes o teniendo sus domicilios en el Municipio Maneiro, inscribieren sus vehículos en otra Jurisdicción, serán sancionados con multas de dos a cuatro unidades tributarias (2 a 4 U.T.)

**Artículo 25:** Quienes circulen sin el distintivo oficial de solvencia colocado en el lugar del vehículo indicado en el literal b) del artículo 3°, serán sancionados con multa de dos a cuatro unidades tributarias (2 a 4 U.T.)

**Artículo 26:** Quienes no comparecieren a las oficinas de las autoridades policiales municipales, de Tránsito, cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido notificados, serán sancionados con multa de tres a cinco unidades tributarias (3 a 5 U.T.)

**Artículo 27:** Quienes se negaren a permitir la fiscalización y otras actuaciones de los funcionarios autorizados, serán sancionados con multa de tres a cinco unidades tributarias (3 a 5 U.T.)

**Artículo 28:** Quienes se negaren a suministrar los documentos o informaciones que le sean requeridos por los funcionarios policiales o de tránsito autorizados, serán sancionados con multa de dos a cuatro unidades tributarias (2 a 4 U.T.)

**Artículo 29:** Quienes se negaren a firmar las actas fiscales, serán sancionados con multa de dos a cuatro unidades tributarias (2 a 4 U.T.).

**Artículo 30:** Quienes causaren una disminución ilegítima de ingresos tributarios, mediante la obtención indebida de exenciones o exoneraciones por medios ilícitos distintos a los que tipifica el título correspondiente, serán sancionados con multa de diez a quince unidades tributarias (10 a 15.U.T.)

**Artículo 31:** Quienes alteren o falsifiquen documentos o suministren datos falsos, serán sancionados con multa de veinte a cuarenta unidades tributarias (20 a 40 U.T.)



**Artículo 32:** El incumplimiento de cualquier otro deber formal o tributario sin sanción específica, establecido en esta Ordenanza, será penado con multa de tres a cinco unidades tributarias (3 a 5 .U.T.).\

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La reincidencia en la contravención de cualquiera de las normas previstas en esta ordenanza acarreará una multa del doble de lo establecido. El Alcalde podrá mediante decreto establecer rebajas en las sanciones antes descritas siempre y cuando esto garantice un mejor cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

## TITULO VII

### DE LOS RECURSOS

**Artículo 33:** Los actos de la administración municipal de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten de cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quienes tengan interés legítimo, personal y directo, mediante la interposición de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 34:** Los procedimientos relacionados con las actuaciones de los funcionarios municipales, que no estén directamente referidos a impuestos, tasas y contribuciones o sus accesorios, se regirán por las disposiciones de la Ordenanza Sobre Procedimientos Administrativos o en su defecto la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto fueren aplicables. El Órgano competente para conocer del Recurso Jerárquico es el Alcalde.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTICULO 35:** Se derogan las normas que colidan con esta Ordenanza.

**ARTICULO 36:** Quedan encargados de dar cumplimiento a esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal y la Policía Municipal del Municipio Maneiro.

**ARTICULO 37:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Artículo 38.** Se condona la deuda por concepto de los impuestos previstos en la presente Ordenanza, correspondiente al ejercicio 2007 y ejercicios anteriores, a todos aquellos contribuyentes que cumplan con los deberes formales establecidos en esta Ordenanza a partir de su entrada en vigencia hasta el 31 de



Diciembre del presente año y, que cancelen los impuestos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 de una sola vez

Dada, Firmada y Sellada en el Despacho de la Presidencia del Concejo Municipal de Maneiro, a los        del año dos mil Nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 149 de la Federación.

**T.S.U. ALBERTO NUÑEZ**  
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**LCDO. LUIS CALDERIN**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**





**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO NUEVA ESPARTA  
MUNICIPIO MANEIRO  
DESPACHO DE LA ALCALDESA**

**RESOLUCION No. 67**

**DRA. DARVELIS LARES DE AVILA**

En uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 88 Ordinal 3° y 54 ordinal 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que el Concejo Municipal del Municipio Maneiro, en sesión Ordinaria No. 22 de fecha 30 de Junio de 2009, aprobó en segunda discusión el Proyecto de Ordenanza de Reforma Parcial de La Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos; notificado a este Despacho según oficio s/n de fecha 17 de julio de 2009.

**RESUELVO:**

**Único:** Declarar la existencia de la, Ordenanza de Reforma Parcial de La Ordenanza de Impuesto Sobre Vehículos, en la Jurisdicción del Municipio Maneiro, proclamar su ejecutoriedad, ordenar su publicación y ejecución.

Dada, Firmado, y Sellado en el Despacho de la Alcaldesa del Municipio Maneiro del Estado Nueva Esparta, en Pampatar a los veintiocho (28) días del mes de Julio de Dos Mil Nueve (2009). Años 199 ° de la Independencia y 150° de la Federación.

CÚMPLASE

**DRA. DARVELIS LAREZ DE ÁVILA  
ALCALDESA**